

VISTOS:

El recurso de Reconsideración presentada por don Carlos Alejandro Manrique Laura, y el Informe N° 000048-2026-AMAG/PCA de fecha 6 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, respecto a su no admisión al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, para el tercer nivel de la magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26335. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Indica que es una persona jurídica de Derecho Público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, prescribiendo en su artículo 2°, que de la Academia de la Magistratura tiene por objetivos: *"b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o Ministerio Público"*;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad de formar y capacitar, en el periodo establecido, a los magistrados titulares aspirantes a un cargo inmediato superior del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo a nivel de la magistratura;

Que, en el Plan Académico 2026, aprobado mediante Resolución N° 004-2026-AMAG-CD del 28 de enero del 2026, se encuentra prevista la ejecución del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en enero del 2026, se publicó a través de la página web institucional de la Academia de la Magistratura la convocatoria para el proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura;

Que, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Capacitación para el Ascenso, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, para el presente año se tiene previsto el desarrollo de la edición 28°, priorizando la participación de Magistrados que: cumplan la edad cronológica establecida en la ley para el cargo que se pretenda ascender, y haya cumplido con la antigüedad de ley en el cargo al finalizar la actividad académica del Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, con Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA de fecha 25 de febrero del 2026, se



resuelve, en su artículo primero: "(...) APROBAR la relación de admitidos al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, con fecha 3 de marzo del 2026, don Carlos Alejandro Manrique Laura, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA, por su no admisión al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura;

Que, según consta en la página web AMAG el día 25 de febrero del 2026 se publicó la Resolución N° 09-2026-AMAG-DA, la cual contiene la lista de los admitidos al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso y fue impugnada por don Carlos Alejandro Manrique Laura, el día 3 de marzo del 2026, es decir, el recurso impugnativo en cuestión, se encuentra dentro del plazo de los quince días de producida la notificación respectiva, de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el proceso de calificación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, consiste en evaluar a los postulantes inscritos si cumplen o no con los requisitos, señalados párrafo arriba, para verificar estas se solicitó en la convocatoria la siguiente documentación: Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular, y, Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o el Ministerio público de encontrarse en el ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado;

Que, de la revisión de las actas de evaluación del proceso de admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, se observa que el evaluador encargado de la calificación del expediente presentado por el postulante don Luis Alberto Rentería Añi, lo declara no admitido anotando el siguiente detalle: "*No adjunta resolución o título de nombramiento emitido por la JNJ o CNM*";

Que, Carlos Alejandro Manrique Laura adjunta nueva prueba al recurso en cuestión, con la finalidad de confrontar o contradecir su no admisión. De la reconsideración se desprende lo siguiente:

- (...) "*Con fecha 10FEB2026, el suscrito se inscribió como postulante al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, en el tercer de la Magistratura.*
- *Mediante Resolución N° 0009-2026-AMAG/D de fecha 25FEBR2026, se aprobó la relación de admitidos al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso; no habiéndose considerado al suscrito.*
- *Al respecto, debo señalar que el suscrito fue nombrado Fiscal Provincia Mixto de la Provincia de Canta mediante Resolución N° 312-2017-CNM de fecha 01JUN 2017, emitida por Consejo Nacional de la Magistratura, resolución que presento en calidad de nueva prueba, a fin de que sea valorada por su despacho. (...)*"

Que, para efectos de determinar que el postulante Carlos Alejandro Manrique Laura, cumple o no con los requisitos referidos a su admisión al tercer nivel de la magistratura, según la norma, a decir: ser mayor de treinta y cinco (35) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Provincial Titular, Fiscal Adjunto Superior Titular o Juez Especializado o Mixto titular durante 5 años, para este cómputo de servicios y edad se computa hasta el 25 de noviembre del 2026;



Que, Se ha de recalcar que el postulante Carlos Alejandro Manrique Laura no ha cumplido con los requisitos exigidos dentro del proceso de admisión. Sin embargo, dado que, solo por la situación extraordinaria y excepcional que existen vacantes dentro del tercer nivel, se podría evaluar la procedencia del recurso de reconsideración;

Que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un nuevo medio probatorio. En ese sentido, de los documentos presentados por el recurrente adjuntos a su recurso de reconsideración, el postulante adjunta nueva prueba: Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 312-2017-CNM, documento que, evidencia la condición de Fiscal Provincial Mixto de Canta del recurrente; en ese sentido, esta nueva prueba habilitaría la posibilidad del cambio de criterio de su no admisión del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, y por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, presentado por don Carlos Alejandro Manrique Laura contra la Resolución de la Dirección Académica N°09-2026-AMAG-DA de fecha 25 de febrero del 2026, por la situación extraordinaria y excepcional que existen vacantes dentro del tercer nivel, en consecuencia, se le incluya en la lista de admitidos al Tercer Nivel del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, para don Carlos Alejandro Manrique Laura según el siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/.	PERIODO DE PAGO
Único Pago	99.40	Del 13 al 16 de marzo del 2026

MATRICULA	MONTO S/.	PERIODO DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 13 al 16 de marzo del 2026
Segunda Cuota	1,322.10	Del 13 de marzo hasta el 30 de julio de 2026
Total	2,644.20	

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, para la habilitación de los pagos que deberá abonar



el señor magistrado admitido al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Subdirección de Informática, área de Registro Académico y Soporte Tecnológico para realizar las acciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, la notificación de la presente Resolución para poner en conocimiento a los interesados, a fin de que cumplan con cancelar los derechos educativos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/PCA/jg

